



Resolución del Consejo del Notariado N° 118-2017-JUS/CN

Lima, 19 OCT. 2017

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por el notario Luis Enrique Cisneros Olano en contra la Resolución N° 202-2017-CNSM de fecha 01 de agosto de 2016, en el extremo que resolvió dejar sin efecto las Resoluciones N° 019-2017-CNSM, N° 020-2017-CNSM, N° 021-2017-CNSM, N° 022-2017-CNSM, N° 023-2017-CNSM, N° 024-2017-CNSM, N° 025-2017-CNSM, N° 026-2017-CNSM, N° 027-2017-CNSM, N° 028-2017-CNSM, N° 029-2017-CNSM, N° 030-2017-CNSM, N° 031-2017-CNSM, N° 032-2017-CNSM, N° 033-2017-CNSM, N° 034-2017-CNSM y;

CONSIDERANDO:

Conforme a lo dispuesto en los Artículos 140° y 142° del Decreto Legislativo N° 1049, el Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que ejerce la supervisión del notariado, estando a cargo, entre otros, de resolver en última instancia, como tribunal de apelación, sobre las decisiones de la junta directiva de los colegios de notarios relativas a la supervisión de la función notarial.

Es materia de impugnación la Resolución N° 202-2017/CNSM de fecha 01 de agosto del 2017, que resolvió dejar sin efecto las licencias por motivos de estudios concedidas al notario Luis Enrique Cisneros Olano, por él mismo en su condición de Decano, para los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2017 y las correspondientes al año 2018 ya que éstas corresponden al periodo calendario de la presente gestión y debieron ser puestas en conocimiento del actual Decano del Colegio de Notarios de San Martín a fin de proceder a su evaluación y de ser el caso otorgarlas. En la resolución apelada se sostiene que las licencias fueron expedidas el 12 de enero del 2017, es decir de manera posterior a la elección y proclamación de la actual Junta Directiva, de acuerdo al Acta de Elección y Conteo de Votos del 13 de diciembre del 2016, por lo que la emisión de las resoluciones sería un desacierto.

El notario sostiene en su escrito de apelación que la resolución se emite en mérito al Acuerdo 01 de la Sesión de Junta Directiva del 25 de julio del 2017; sin embargo, dicho acuerdo no fue puesto en su conocimiento, vulnerándose su derecho de defensa. Asimismo, la resolución fundamenta su decisión en el Estatuto del Colegio de Notarios de San Martín aprobado el 15 de junio del 2017, empero, a decir del recurrente, dicho estatuto no ha sido publicado y la Asamblea en la que se aprobó fue impugnada por él. Por último señala

que las resoluciones que expiden los decanos no valen solo durante su gestión sino que trascienden las fechas de su mandato y sus atribuciones se ejercen hasta el último día de su gestión.

Cabe señalar que de acuerdo al inciso l) del artículo 130° del Decreto Legislativo N° 1049, si bien los colegios de notarios autorizan las vacaciones y licencias, éstas deben darse bajo el Principio de Razonabilidad conforme al inciso 1.4 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que las decisiones de la autoridad administrativa, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. En el presente caso se advierte que las licencias solicitadas y concedidas al ex decano del Colegio de Notarios de San Martín, Luis Enrique Cisneros Olano, por más de 190 días en un periodo de dos años, es excesivo, y por ende no se ha aplicado el Principio de Razonabilidad antes expuesto.

Asimismo, se advierte que las licencias solicitadas por el notario Luis Enrique Cisneros Olano, concedidas por él mismo en su condición de Decano, no han sido debidamente sustentadas ya que de las resoluciones que autorizan los días de licencia, se aprecia que no se acreditó que el recurrente estuviera cursando estudios de Doctorado en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega en cada periodo concedido, como son el segundo semestre 2017 y el año académico 2018. Además, de ser el caso, resulta incierto la oportunidad en que realizará la matrícula por cada semestre y si continuará dichos estudios por el periodo de dos años consecutivos, por lo cual dichas licencias deberían ser concedidas por cada semestre conforme el recurrente acredite que se encuentra matriculado y cursando estudios, y ponerse a conocimiento de la Junta Directiva que se encuentra en funciones en cada oportunidad.

En esta línea, las solicitudes de licencia del notario Luis Enrique Cisneros Olano por motivos de estudios para los años 2017 y 2018 corresponden a semestres de estudios que deben ser acreditados de acuerdo a la matrícula correspondiente en cada oportunidad y ser presentada ante la Junta Directiva que se encuentre ejerciendo funciones en ese momento, órgano que debe otorgar facilidades para que los notarios cumplan con su obligación de capacitación y su perfeccionamiento académico, conforme al inciso g) del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1049; en consecuencia, se debe otorgar facilidades al notario a fin de cumplir con dicha obligación, por lo que las licencias deben ser otorgadas en cada oportunidad que solicite y acredite seguir estudios, como en el presente caso.

Estando a lo expuesto, a las normas legales citadas y al Acuerdo N° 166-2017-JUS/CN, adoptado por el Consejo del Notariado en la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria de fecha 19 de octubre del 2017, con la intervención de los señores consejeros



Resolución del Consejo del Notariado N° 118-2017-JUS/CN

José David Cunza Delgado, Luis Alberto Germaná Matta, Roque Alberto Díaz Delgado y Pedro Miguel Ángulo Arana, por UNANIMIDAD:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el notario Luis Enrique Cisneros Olano; en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 202-2017-CNSM de fecha 01 de agosto del 2017, expedida por el Decano del Colegio de Notarios de San Martín.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Colegio de Notarios de San Martín brinde facilidades al notario Luis Enrique Cisneros Olano para el ejercicio de actividades de capacitación y perfeccionamiento académico, atendiendo al inciso g) del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución al recurrente y al Colegio de Notarios de San Martín.

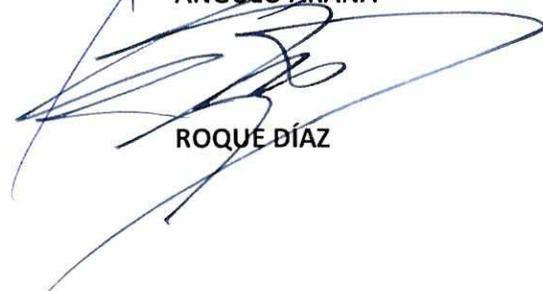
Artículo Cuarto.- Devolver el expediente al Colegio de Notarios de San Martín.

Regístrese y comuníquese.


CUNZA DELGADO


GERMANA MATTA


ANGULO ARANA


ROQUE DÍAZ